

**ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA N°            2773

*Proceso por infracción a derechos de Propiedad Industrial*  
*Expediente No. 17-385415*  
*Demandante: DISTRICARGO INC LOGISTICS COLOMBIA S.A.*  
*Demandada: DISTRICARGO OPERATIONS S.A. COLOMBIA.*

En Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 2:25 p.m. se continúa la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

**Por la demandante: LEONARDO CORREA RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 13.874.280 y T.P. 132423-D1

**Por la demandada: MARÍA PAULINA VILLAZÓN APONTE** identificado con Cédula de Ciudadanía 39.695.200 y T.P. 63921.

**ETAPAS EVACUADAS**

**A. PRUEBAS.**

Ante la ausencia del testigo se prescinde de su testimonio, conforme lo enunciado en el artículo 373 del C.G.P.

Apoderado del accionante solicita imponer la sanción del 218 del C.G.P. y allega el envío de las citaciones ante lo cual el Despacho esperará un tiempo prudencial a la espera de una posible excusa de inasistencia, y en el momento oportuno se pronunciará al respecto.

El Despacho declara cerrado el debate probatorio

**B. CONTROL DE LEGALIDAD.**

A esta altura de la diligencia no se evidencia irregularidad alguna que devenga en nulidad. Decisión que se notificó en estrados.

El apoderado de la parte accionante solicita tener en cuenta que no ha llegado interpretación prejudicial del Tribunal Justicia de la Comunidad Andina. Ante lo que el Despacho indica que al no ser un proceso de única instancia, no existe impedimento para proferir sentencia.

**C. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

**D. RECESO.**

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del art. 373 del C.G.P. el Despacho realiza un receso con el fin de proferir sentencia. Se informa que la diligencia se retoma a las 5 p.m.

**F. SENTENCIA.**

En mérito de lo expuesto, el Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desestimar las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a **DISTRICARGO INC LOGISTICS COLOMBIA S.A.** a favor de **DISTRICARGO OPERATIONS S.A. COLOMBIA.** Por concepto de agencias en derecho se fija la suma correspondiente al 3% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$227.190.000).**

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este punto, la parte accionante presenta recurso de apelación el cual presentará los reparos concretos contra la providencia dentro de los tres (3) días siguientes a la presente diligencia y el Despacho procede a concederlo en el efecto **SUSPENSIVO** toda vez que se negaron las pretensiones.

Siendo las 6:16 p.m., se da por terminada la presente diligencia.

**JOSE FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ**

Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

